

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. Nº 029-99-Q/TC Cuaderno de Recurso de Queja — Hábeas Corpus Presentado por el Procurador Público del Poder Judicial Lima

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, doce de noviembre de mil novecientos noventinueve

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por el Procurador Público del Poder Judicial, contra la resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la sentencia de vista, su fecha dieciseis de junio de mil novecientos noventa y siete, de la misma Sala, que declaró fundada la Acción de Hábeas Corpus seguida por doña Nilda Reyes Ponte; y,

ATENDIENDO:

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de Hábeas Corpus, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventisiete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, a la sentencia de vista de fecha trece de julio de mil novecientos noventa y siete, que declara fundada la Acción de Hábeas Corpus, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE:

Declarar nulas las resoluciones de la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, sus fechas doce de agosto de mil novecientos noventa y siete y veintinueve de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, que elevan el Recurso de Queja al Tribunal Constitucional; improcedente el recurso de queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

ancea

SS.

Acosta Sánchez

Díaz, Valverde Nugent

García Marcelo